

EL BULLYING, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN ARGENTINA.-

THE BULLYING, THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD AND THE SCHOOL MEDIATION IN ARGENTINA.-

Romina Paola Capomasi,

Abogada especializada en Derecho de Familia,

Perito en el Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Presidenta de la Asociación Civil de la provincia de Buenos Aires “Por una Infancia Digna”.

capomasi_estudio@hotmail.com

Resumen:

El acoso escolar también llamado Bullying es una conducta hostil o persecutoria, física o psíquica, realizada por uno o varios niños en perjuicio de otro. Las causas por las cuales un niño resulta elegido como blanco de estos ataques permanentes son múltiples y dependen de cada contexto escolar. Las consecuencias del mismo son muchas: puede tener problemas de integración, puede sufrir lesiones o consecuencias más graves. Por ello, frente a la creciente agresividad entre los alumnos que lleva a cuestionar la efectividad de las pautas para convivir surge el planteo y necesidad de implementar mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos que promuevan hábitos de convivencia pacífica y contribuyan a prevenir la violencia en las escuelas creando espacios de diálogo, escucha y respeto mutuo a fin de que los alumnos que sean víctimas de Bullying, se animen a pedir ayuda y evitar daños mayores. Asimismo esta herramienta contribuye a que los actores de la comunidad educativa puedan detectar situaciones de acoso o maltrato.

Palabras claves: acoso escolar, Bullying, hostigamiento, mediación escolar, resolución pacífica de conflictos y comunidad educativa.

Abstract:

Bullying is an hostile conduct or persecution, physical or psychological, carried out by one or several children to the detriment of another. The reasons why a child is chosen as permanent attacks are multiple and depend on each school context. The consequences of this are many: can have problems of integration, can suffer injuries or more serious consequences. Therefore, against the growing aggressiveness among students to question the effectiveness of the guidelines for living together arises the question and need to implement alternative mechanisms for resolution of conflicts which promote habits of peaceful coexistence and contribute to prevent violence in schools, creating spaces pacific of listening dialogue and mutual respect to students who are victims of Bullying are encouraged to ask for help and avoid further damage. This tool also helps stakeholders in the educational community to detect situations of harassment or abuse.

Keywords: Bullying, harassment, alternative pacific mechanism for resolution of conflict, mediation, educational community.

I. Introducción

El acoso escolar también llamado Bullying es una conducta hostil o persecutoria, física o psíquica, realizada por uno o varios niños en perjuicio de otro. Las causas por las cuales un niño resulta elegido como blanco de estos ataques permanentes son múltiples y dependen de cada contexto escolar, pero para configurarse el acoso

debe existir más que un ataque; no es un hecho aislado sino una conducta persecutoria hacia un integrante de la clase¹.

La diferencia entre tradicionales disputas infantiles y el Bullying es que este último es más peligroso porque no hay equilibrio entre pares, los actos son reiterados y sistemáticos y como resultado el que acosó goza mientras el ofendido queda intimidado y avergonzado. Para que haya acoso se requiere más de una agresión, son una serie de acciones persecutorias realizadas de manera sistemática que producen consecuencias en la formación de una persona.

El acoso escolar produce en las víctimas perjuicios tanto en lo emocional como en el aprendizaje. Este fenómeno se manifiesta en el momento de la agresión del sujeto pasivo (la víctima) por parte del agresor, provocando iniquivalencias de fuerzas y dificultando la defensa del acosado. Quienes hostigan pueden ser un individuo o un grupo.

Principales características de Bullying: A.-Reiteración de agresiones. B.- Permanencia en el tiempo C.-Relación de poder asimétrica. D.- Intención de producir daño.-

El hostigamiento se manifiesta a través de conductas físicas o manipulaciones verbales tanto golpes como tirar objetos, como poner sobrenombres, etc. Otra forma de hostigamiento es ignorar a alguien no integrarla al grupo, la exclusión se convierte en acoso cuando existe la intención de mortificar al otro².

El espectro de tipos de bullying es muy amplio y diverso. La mayoría de los autores³ lo identifican con acciones intimidatorias donde se da una serie de combinaciones de agresiones físicas, verbales y psicológicas. Autores como Besag (1989) añaden el

¹ Conf. Bassi Julio Javier y Capomasi Romina, «*Acoso escolar*» en: Seda Juan Antonio (compilador) .« *La Convención de los Derechos del Niños aplicada al Ámbito Educativo*», Rosario: Homo Sapiens, 2008, pag. 85.-

² Conf. Sinigliagliesi, Flavia (2006) «Bullying: hostigamiento entre pares en edad escolar».Sexo vida: www.sexovida.com/psiquiatria/bullying.htm.

³ Conf. Fernandez, Isabel «*Escuela sin violencia. Resolución de conflictos*» Alfaomega, España, 2003,pag.51.

“aspecto moral de intención”, de difícil cuantificación, aunque elemento importante en cuanto a la modificación de comportamiento y cambio de actitud. Sin embargo, su definición está sujeta a constantes revisiones según avanzan los estudios sobre su naturaleza encontrándose más matices. Smith y Sharp (1994) lo consideran “un abuso sistemático de poder” y Randall (1996) añade, con acierto, que a menudo es el miedo al que está sujeta la víctima lo que causa el dolor e inhibe sus acciones y se convierte en el abuso en sí, sin tener que llegar a una repetición de acciones. Asimismo, Randall define este tipo de acciones como “un comportamiento agresivo que surge de un intento deliberado de causar daño psicológico y/o físico a otra persona”⁴. El modo en que actúa el agresor es de manera rápida y en ausencia de adultos. Las consecuencias de los menores víctimas de bullying puede ser no desear concurrir a la escuela, sufrir depresión o nerviosismo, su rendimiento escolar puede decaer, puede tener problemas de integración, puede sufrir lesiones o consecuencias más graves, etc.

II. El acoso escolar y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme a lo recién expuesto resulta importante mencionar lo que dice el Preámbulo de La Convención sobre los derechos del niño (en adelante CDN):

«Los niños deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente las responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.(...) Teniendo presente que,

⁴ Idem pàg. 52.

como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».,.

El acoso escolar implica la vulneración de estos derechos, por eso es importante que sea detectado y se haga cesar, para lo cual debe contar con el apoyo del establecimiento educativo, incluyendo directivos, gabinete escolar, docentes, así como también de sus padres.

Dentro los derechos garantizados en la CDN, los que están en juego en relación a esta problemática, cabe señalar el derecho a una vida con dignidad, igualdad, libertad, ser escuchado, protección integral, a la educación, a no soportar actos abusivos, etcétera; por eso es importante que sea detectado y se haga cesar, para lo cual debe contar con el apoyo del establecimiento educativo, incluyendo directivos, gabinete escolar, docentes, así como también de sus padres.

El complejo tejido de derechos y responsabilidades que unen al niño, con la familia y el Estado, ocupa un lugar importante en la CDN.

En ese mismo orden de ideas la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en artículo 15 parte final establece que los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles a los niños el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna. Este artículo también responsabiliza al Estado, a la familia y a la sociedad por velar por el pleno desarrollo de la personalidad y el goce de vida plena y digna del menor.

O sea que, si bien no son los docentes o directivos de un colegio quienes acosan al niño, la ley obliga a las autoridades y establecimientos escolares a buscar los medios para evitar que tales conductas se produzcan.

En lo que respecta a la necesidad de denunciar la existencia de un abuso físico, no hay una norma específica para estas conductas dentro del aula; por lo que quien coordina el grupo es quien tiene la posibilidad directa de evitar estos comportamientos, el docente a cargo del curso, en el responsable de la dirección del

colegio y los titulares del establecimiento educativo. A veces muchas conductas son realizadas en su ausencia, pero hace a su deber de cuidado sobre los niños a su cargo el poder detectar cuándo se están produciendo exclusiones mortificantes.

Asimismo quiero realizar una breve consideración referente a la Ley para la Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (Ley N° 26.892). La misma fue sancionada el 11 de Septiembre de 2013 y se propone promover la intervención institucional y desarrollar espacios de investigación sobre el fenómeno en cuestión. Sin embargo, en el texto no aparece en ningún momento el término Bullying, ni tampoco las definiciones sobre las conductas que abarca esta categoría. Solo la ley refiere al hostigamiento en términos generales, como una de las conductas rechazadas y sobre las que las autoridades escolares deben tomar medidas preventivas. Como así también, dicha ley no produce ningún cambio significativo respecto de las leyes ya vigentes, enumera casi de manera de recordatorio muchos principios ya receptados en nuestro ordenamiento⁵.

III. La mediación escolar frente a la problemática del Bullying.

Calcaterra define a la Mediación como: «un proceso negocial que, con dirección de un tercero neutral, que no tiene una autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva a partir del control e intercambio de la información favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas»,⁶.

En estos tiempos donde la convivencia es compleja con una realidad social que presenta espacios fracturados, diálogos desencontrados, diversidades no integradas, una sociedad que no acepta las diferencias, y en la que la falta de

⁵ Seda, Juan Antonio, «*Bullying: Responsabilidades y aspectos legales en la convivencia escolar*, Buenos Aires: Noveduc», 2014, pag.18.

⁶ Calcaterra, Rubén R. «*La Ley: Suplemento de Resolución de Conflictos*». (16-12-96)Bs.As.pág.11.

seguridad y estabilidad laboral acrecientan la violencia; hacen necesario el reconocer igualdades. Este reconocimiento de igualdades permite reflejarse, mirarse en el otro para identificar aquello que nos iguala de lo que nos distingue, pero para ello es importante que se tenga en cuenta dónde están los límites de cada sujeto, es decir, hasta dónde llega mi construcción de persona y hasta dónde la del otro. De ahí surge la importancia de la mediación escolar permitiendo reflexionar, escuchar, dialogar y solucionar de modo pacífico una controversia para que luego sirva de referente a eventuales conflictos y para que los menores comprendan que una controversia puede ser solucionada a través de la palabra, la escucha y el respeto mutuo y no a través de la violencia⁷.

Por ello, en el ámbito educativo aparece como herramienta útil para mejorar la comunicación, el clima escolar, la formación integral del alumno, la preservación de las relaciones; pero no se recomienda cuando existe violencia grave, uso de armas, drogas, abuso sexual o violencia física reiterada. Sin embargo, aún ante estas situaciones es posible una mediación con los restantes integrantes de la comunidad educativa a los efectos de restablecer la comunicación y confianza que permite la vida armónica de la institución.

En el proceso de mediación se incorporan los pasos básicos de orientación, detección del problema, construcción de opciones, negociación, acuerdos por escrito y cierre. En el entrenamiento de mediadores se pone énfasis en la comunicación y en la identificación de las emociones. La negociación y la mediación utilizan herramientas que pueden también ayudar en la tarea de formar "ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad". Entre estas herramientas cabe destacar: concentrarse en el problema, atacar el problema, la escucha activa: como una manera de atender no sólo el lenguaje verbal sino el "no verbal", las percepciones, emociones de la otra parte, el preguntar como herramienta para descubrir los intereses y necesidades de las partes, el reconocimiento de las emociones como legítimas en los conflictos, etc, como modos creativos de generar opciones para resolver los conflictos. Por otro lado, los programas de resolución de conflictos existentes a nivel mundial ponen el acento en

⁷ Capomasi, Romina Paola «*La mediación escolar frente al Bullying*» en: Sede Juan Antonio (compilador) «*La Convención de los Derechos del Niño aplicada al Ámbito Educativo*», Rosario: Homo Sapiens, 2013, pàg. 77.

la mediación entre alumnos, implementándose la misma de acuerdo con las características de cada nivel, de acuerdo con el grado de madurez.

De este modo, la mediación escolar en caso de conflictos es importante debido a que construye un sentido más fuerte de cooperación y comunidad con la escuela, mejora el ambiente del aula por medio de la disminución de la tensión y la hostilidad, desarrolla el pensamiento crítico y las habilidades en la solución de problemas, mejora las relaciones entre el estudiante y el maestro, incrementa la participación de los estudiantes y desarrollar las habilidades del liderazgo y resuelve disputas menores entre iguales que interfieren con el proceso de educación entre otros beneficios. Al ser un modo pacífico de resolución de conflictos es uno de los grandes desafíos de la sociedad actual y en particular de la institución escolar de implementarlos⁸.

La implementación en los centros educativos de programas de resolución de conflictos y mediación educativa resultan un aporte significativo a la cultura del diálogo, el respeto, el consenso y la paz. También significaría reivindicar el valor de la palabra que actualmente se encuentra devaluada⁹.

En este punto cabe concluir que frente a la creciente agresividad entre los alumnos que lleva a cuestionar la efectividad de las pautas para convivir y asimismo a veces los docentes, padres y/o directivos carecen de la habilidad necesaria para solucionar o evitar el conflicto, surge el planteo y necesidad de aplicar mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos que promuevan hábitos de convivencia pacífica y contribuyan a prevenir la violencia en las escuelas. Como así también permite crear espacios de dialogo escucha y respeto mutuo permitiendo que los alumnos que sean víctimas de Bullying se animen a pedir ayuda y evitar daños mayores y colabora a que los actores de la comunidad educativa puedan detectar situaciones de acoso o maltrato.

⁸Conf. lungman, Silvia (1996), «*La mediación escolar, Lugar Editorial*», Bs. As.

⁹ Conf. Martinez Zampa, Daniel F. «*Acerca de la Violencia en las escuelas(o la pérdida del valor de la palabra)*». <http://www.mediacioneducativa.com.ar/articulos/delequipo/125-acerca-de-la-violencia-en-las-escuelas>

IV. Análisis normativo de la Mediación Escolar.

Algunas provincias que desarrollaban de manera práctica la mediación escolar, como Chaco, Misiones, Corrientes, Río Negro, San Luis, La Pampa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con regulación propia. El resto de las provincias, no poseen una regulación formal aunque si disponen de programas y/o proyectos para implementar métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos en los establecimientos educativos.

En la provincia de Chaco se sancionó la ley 4177 en el año 2000, la cual crea un plan provincial de mediación escolar.

Los fines y principios del plan son:

- Difundir las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas, en especial la negociación y la mediación en el ámbito educativo.
- Evaluar la aplicación de las técnicas de Resolución alternativa de Disputas en el ámbito educativo.
- Promover la gestión de los conflictos entre los distintos actores institucionales a través de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas.
- Implementar gradualmente en las Instituciones educativas programas de Resolución Alternativa de Disputas entre los distintos actores de la comunidad.
- Rescatar y revalorizar los recursos humanos y materiales que posee el sistema.
- Rescatar y revalorizar la interdisciplina como herramienta para un mejor abordaje del conflicto.
- Alentar la Inclusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas en los planes de estudios de los profesorados.

- Evaluar la posibilidad de implementar la Mediación como etapa previa al Sumario Administrativo en los casos en que no se encuentra afectado el Orden Público.

Al año siguiente, la Provincia de Misiones sanciona la ley N° 3784 que regula sobre la implementación de métodos de resolución alternativa de conflictos en el ámbito educativo de dicha provincia. En el año 2005 el Ministerio de Cultura y Educación de Misiones presentó el Programa Provincial de Mediación Escolar.

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra la ley 3.055 que se sancionó en abril de 2009, creando el Sistema Integral de Mediación Escolar de la Ciudad Autónoma. La misma tiene por finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa, teniendo en cuenta su especificidad.

Los objetivos del Sistema Integral de Mediación de acuerdo al artículo 4° de la Ley en análisis son los siguientes:

- Promover el tratamiento de los conflictos que surjan en la institución educativa mediante la participación en procesos de mediación u otros métodos cooperativos y pacíficos de abordaje, gestión y resolución de conflictos;
- Fomentar el diálogo cooperativo y actitudes favorables para la reflexión ante situaciones conflictivas que se manifiesten en el ámbito escolar. Como así también fomentar el autoconocimiento y la autorregulación de las conductas de los diferentes actores institucionales.
- Implementar estrategias de abordaje de conflictos promoviendo el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

En la Provincia de Corrientes se sancionó en el año 2010 La Ley N° 6.009 que crea el Plan Provincial de Mediación Escolar “Arandù Po” (mano sabia). Su decreto reglamentario creó el primer Centro de Mediación Escolar que tiene a su cargo la organización e implementación del Plan Provincial que abarca todos los niveles educativos que dependen del Ministerio de Educación y Cultura de Corrientes.

Asimismo en la Provincia de San Luis se encuentra regulada la mediación escolar mediante la ley N° II-0826 sancionada en el año 2012 que crea el Plan Provincial de Mediación Escolar y Convivencia Pacífica. En cambio en la Provincia de La Pampa no hay una ley que regule específicamente la mediación escolar, pero la ley N° 2699 sancionada en el año 2012 que regula la mediación de manera integral en los artículos 30 al 36 reglamenta todo lo referente a la Mediación Escolar.

En la Provincia de Buenos Aires no se encuentra regulada de manera específica la Mediación Escolar. Por ello colaboré con un Diputado en la elaboración de un proyecto de ley que fue presentado en el año 2013. El proyecto en cuestión regula la temática referente a la Resolución Pacífica de Conflictos creando un Programa Integral de Mediación Escolar porque es necesario en la provincia la implementación de esta herramienta ante problemáticas que surjan en el contexto escolar como el Bullying y otro tipo de conflictiva.

En cuanto al ámbito Nacional existe el Programa Nacional de Mediación Escolar, que se inscribe en el marco de la educación para la democracia, en la paz y en los derechos humanos. La Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206) establece en su Artículo 123 que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a criterios generales, entre los que se incluye: "Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos" (inciso j). El Programa Nacional de Mediación Escolar fue creado por Resolución N° 503 en Septiembre de 2003. A partir del año 2008 se integró a la Coordinación de Programas para la Construcción de Ciudadanía en las Escuelas. El mismo tiene como principal objetivo trabajar sobre nuevas estrategias para atender a la creciente conflictividad en la convivencia escolar. A pesar de que exista un Programa Nacional, desde mi punto de vista sería de mayor trascendencia que exista una ley nacional de Mediación escolar de similar tenor al de la ley de Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3.055.

Para finalizar, sostengo que la comunicación entre el alumnado y el personal del establecimiento educativo desde directivos docentes y preceptores es de suma importancia debido a que posibilita a que los educandos comuniquen sus dificultades

y se sientan escuchados permitiendo a los servicios educativos intervenir y/o prevenir cuando comiencen los hostigamientos.

De aquí surge la necesidad de implementar la mediación escolar porque es una herramienta esencial como por ejemplo: para propiciar el diálogo, la escucha, el respeto mutuo y para prevenir los daños que pueda sufrir un menor víctima de acoso.

Financiación:

Sin financiación expresa.

Conflicto de interés:

Ninguno.

BIBLIOGRAFIA

Bassi, Julio Javier y Capomasi, Romina Paola. «Acoso escolar», en: Seda Juan Antonio (compilador), «La Convención de los Derechos del Niños aplicada al Ámbito Educativo», Rosario: Homo Sapiens, 2008.

Calcaterra, Rubén R. «La Ley: Suplemento de Resolución de Conflictos», Bs.As.pág.11, »,.(16-12-96).

Capomasi, Romina Paola «La mediación escolar frente al Bullying», en: Sede Juan Antonio (compilador), «La Convención de los Derechos del Niño aplicada al Ámbito Educativo»,,, Rosario: Homo Sapiens,2013.

D`Antonio, Daniel Hugo. «La Convención de los Derechos del Niño»,. Astrea, Bs. As, 2003.

Fernandez, Isabel, «Escuela sin violencia. Resolución de conflictos», Alfaomega, España, 2003.

Grossman, Cecilia «La protección de los menores en la Constitución Nacional»,,, Revista del notariado, t. IX, Bs. As.1997.

lungman, Silvia , «La mediación escolar», Lugar Editorial, Bs. As,1996.

Maluquer de Motes I Bernet. «Medidas Jurídicas de protección del menor en nuestro derecho», en: Villagrasa Alcaide Carlos. Explotación y protección Jurídica de la Infancia. Cedecs, España, 1998.

Martinez, Daniel F. «Acerca de la Violencia en las escuelas(o la pérdida del valor de la palabra) »,.

<http://www.mediacioneducativa.com.ar/articulos/delequipo/125-acerca-de-la-violencia-en-las-escuelas>

PORTAL EDUCAR:

http://portal.educ.ar/debates/eid/docentes hoy/mediacion_escolar/

PORTAL MEDIACIÓN EDUCATIVA:

<http://mediacioneducativa.com.ar/component/content/125?task=view>.

Sinigliagliesi, Flavia, «Bullying: hostigamiento entre pares en edad escolar.», 2006.

Sexo Vida: www.sexovida.com/psiquiatria/bullying.htm.

Voors, William , « Bullying. El acoso escolar. Bs. As. »,Ñ, Oniro.2006.